

**INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE
C-0976/18 TEOFARMA/UCB PHARMA**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 6 de septiembre de 2018 ha tenido entrada en esta Dirección de Competencia, mediante formulario abreviado, notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de TEOFARMA S.R.L. (TEOFARMA) del control exclusivo sobre los activos relativos a la fabricación y comercialización de los medicamentos SEPTRIN, IMUREL y OFTALMOWELL, pertenecientes a UCB PHARMA, S.A. (UCB).
- (2) La operación se articula mediante la firma de un contrato de adquisición de activos de suscrito con fecha 2 de julio de 2018
- (3) Los activos que se van a adquirir incluyen: i) las informaciones técnicas y el know how; ii) las marcas; iii) las autorizaciones de comercialización; y iv) los contratos de suministro.
- (4) Tras la operación, TEOFARMA pasará a tener la capacidad de decisión sobre la fabricación de dichos medicamentos, que en la actualidad son fabricados por terceros con arreglo a sus respectivos contratos de suministro con UCB. Por lo tanto, tras la operación, TEOFARMA pasará a subrogarse en la posición de UCB en estos contratos de suministro.
- (5) Con fecha 11 de septiembre de 2018 se suspendió el plazo al efectuar esta Dirección de Competencia un requerimiento de información a las partes cuya respuesta tuvo entrada con fecha 13 de septiembre de 2018, por lo que la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 8 de octubre de 2018 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (6) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (7) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (8) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES**III.1. TEOFARMA S.R.L. (TEOFARMA)**

- (9) TEOFARMA es una sociedad italiana dedicada a la producción y comercialización de productos farmacéuticos, contando con una amplia cartera de productos de marca de cierta madurez especialmente en el ámbito de otros medicamentos

sistémicos para enfermedades obstructivas de las vías respiratorias, preparados de hierro, corticoides y combinaciones con antisépticos.

- (10) Los productos de TEOFARMA son comercializados tanto en Italia como en otros países de la Unión Europea.
- (11) Según la notificante, el volumen de negocios de TEOFARMA durante el ejercicio de 2016¹, en España, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, fue de **[<60 millones] euros**.

III.2. UCB PHARMA, S.A. (UCB)

- (12) UCB es una empresa farmacéutica dedicada a la producción y comercialización de productos farmacéuticos, especialmente en el ámbito de la neurología y de la inmunología.
- (13) UCB se encuentra participada directamente en un 100% por VEDIM PHARMA, S.A. (VEDIM), quién se encuentra, a su vez, participada de manera directa en un 100% por la sociedad belga UCB, S.A.
- (14) La notificante indica que, actualmente, está llevando a cabo un proyecto de fusión por absorción para la integración de VEDIM en UCB.
- (15) Según la notificante, el volumen de negocios de los activos de SEPTRIN, IMUREL y OFTALMOWELL en España, en el ejercicio 2017, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, fue de **[<60 millones] euros**².

IV. VALORACIÓN

- (16) Esta Dirección de Competencia considera que de la presente operación de concentración notificada no se derivan obstáculos para la competencia efectiva en los mercados afectados, ya que la misma no da lugar a solapamientos ni horizontales ni verticales entre las partes de la operación, suponiendo la misma únicamente un cambio en la titularidad de los citados medicamentos y subrogándose la adquirente en los contratos de fabricación que tenía firmados UCB PHARMA respecto a la fabricación de dichos medicamentos por parte de terceros. Asimismo, TEOFARMA no tiene intención de conceder licencias o derechos de propiedad industrial a terceros respecto de los medicamentos Septrin, Imurel y Oftalmowell tras la operación.

¹ La notificante indica que se aportan las cuentas del año 2016 al no haberse publicado todavía las correspondientes al año 2017, de conformidad con los artículos 2364 y 2435 del Código Civil italiano.

² Septrin: [<60 millones] €; Imurel: [<60 millones] €; y Oftalmowell: [< 60 millones] €

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración** en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.